



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE CANCHIS - CUSCO



Creado por la Ley N° 1352 del 14 de Octubre de 1833

Cuna de la Cultura Qanchi y Tierra del Condor Pasa

65

000075

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 142-2020-A/MDCH.

Checacupe, 06 de octubre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE.

VISTO

El acta de Sesión Ordinaria N°019-2020 de fecha 20 de julio del año 2020, la Opinión Legal N°0027-2020-ALE-AEP-MDCH presentado por el Abg. Aldo Estrada Peña Asesor Legal, el Informe N° 165-2020-EHM/SGDE Y RN/MDCH presentado por el Ing. Estaban Huamán Maldonado Subgerente de Desarrollo económico, Y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que la autonomía de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia es con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ley N° 29325, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el mismo que está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ente rector. Dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 066, de fecha 09 de marzo de 2020, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2021 de la Municipalidad Distrital de Checacupe, el cual en su Anexo se encuentra contemplado el procedimiento de Atención de Denuncias.

Que, la Asesoría Legal, a través de la Opinión legal N° 0027-2020-ALE-AEP-MDCH de fecha 29 de setiembre de 2020 señala que, al ser una disposición de carácter nacional y ha sido elaborado por el responsable de la División de Limpieza Pública y Ornato y fue presentada al anterior Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Checacupe, el cual emitió una opinión





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE CANCHIS - CUSCO



Creado por la Ley N° 1352 del 14 de Octubre de 1833

Cuna de la Cultura Qanchi y Tierra del Condor Pasa

64

000074

legal; esta asesoría legal de la Municipalidad, el cual no emitió una opinión legal; esta asesoría de la revisión efectuada declara que guarda los parámetros legales y Opina que se apruebe por Resolución de alcaldía. Se deja constancia que la revisión es desde el punto legal y no con el detalle técnico ya que no se tiene esa especialidad (derecho Ambiental).

Que, la Subgerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales a través del Informe N° 165-2020-EHM/SGDE Y RN/MDCH de fecha 01 de setiembre de 2020 señala que mediante Informe N/ 041/MDCH/SGDEyRN/EHM-2020 de fecha 18-02-20, la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales, en su condición de Fiscalizador Ambiental ha alcanzado la propuesta del Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales, con atención del Abg. Félix Oblitas Zanabria Asesor Legal de la Municipalidad de Checacupe, sin tener respuesta alguna hasta la fecha;; probablemente la razón es el cambio de cargo de Asesor Legal. Este reglamento ha sido elaborado por la responsable de la División de Limpieza Pública y Ornato, revisado y evaluado por esta Subgerencia; sin embargo, falta la validación y aprobación correspondiente. En tal sentido reitero mi solicitud a fin de que la presente propuesta de "Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales", sea validada por la Asesoría Legal y Aprobación en Sesión de Concejo mediante Resolución.

En uso de las facultades conferida por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar el Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Distrital de Checacupe, que consta de veinticuatro (24) artículos, cinco (05) Disposiciones Complementarias y finales, un (01) Anexo, cuyo contenido adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Recursos Naturales de la Municipalidad Distrital de Checacupe, para que en coordinación con las demás unidades orgánicas de la Municipalidad implemente lo dispuesto en el Reglamento que se aprueba en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - **TRANSCRIBIR** copias de la presente disposición Municipal a las dependencias Administrativas para que adopten las medidas necesarias para el cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE
CANCHIS - CUSCO
ALCALDIA
DNI 246526
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE CANCHIS- CUSCO

122



"CUNA DE LA CULTURA QANCHI Y TIERRA DEL CÓNDO R PASA"

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

000121

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro del distrito de Checacupe.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

1 DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444-LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 114.- Derecho a formular denuncias

114.1 *Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.*

114.2 *La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.*

114.3 *Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado.*

114.4 *La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.*

2 LEY N° 28611, LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Artículo 43.- De la información sobre denuncias presentadas

43.1 *Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de las personas.*

(*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1055, publicado el 27 Junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

43.2 *Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fija el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. Las entidades deberán enviar anualmente un listado con las denuncias recibidas y soluciones alcanzadas, con la finalidad de hacer pública esta información a la población a través del SINIA."*

En caso de que la denuncia haya sido trasladada a otra autoridad, en razón de las funciones y atribuciones legalmente establecidas, se debe dar cuenta inmediata de tal hecho al denunciante

"REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE CANCHIS- CUSCO



"CUNA DE LA CULTURA QANCHI Y TIERRA DEL CÓNDROR PASA"

- d) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
- e) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- g) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
- h) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- i) **Supervisión ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.
- j) **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en
- k) **sentido estricto y otras similares,** con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.

Artículo 4°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5°.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Con reserva de identidad**
Son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de Checacupe garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) **Sin reserva de identidad**
Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Checacupe será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Atención de denuncias

6.1 La Municipalidad Distrital de Checacupe es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.

6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.

"REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES"

6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de Checacupe, serán remitidas a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de Checacupe podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPÍTULO II
DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o telefónica que la Municipalidad Distrital de Checacupe implementará para tal efecto.

8.1 Vía presencial a través del llenado de registro que podrá encontrar en Mesa de Partes, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.

8.2 De forma virtual podrá ser mediante el llenado del registro que se encontrará en el portal web, el cual será atendido por Mesa de Partes.

Artículo 9°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de Checacupe brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10°.- Obligación de derivar las denuncias a la Comisión Ambiental Municipal

Las unidades orgánicas de la Municipalidad que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla a la Comisión Ambiental Municipal (CAM) para su atención en un plazo no mayor de dos (5) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 11°.- Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información cuando es sin reserva de identidad:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- c) Datos del denunciado.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE CANCHIS- CUSCO

117



"CUNA DE LA CULTURA QANCHI Y TIERRA DEL CÓNDO R PASA"

11.2. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

11.5 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Mesa de Partes derivará a la Comisión Ambiental Municipal (CAM) quien procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de dos (5) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 13°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 11.1.

13.2 En caso la Municipalidad Distrital de Checacupe verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 13.1°, del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al área competente. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Artículo 13.1°, la Municipalidad Distrital de Checacupe podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la respuesta por parte del denunciante.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

"REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE CANCHIS- CUSCO



"CUNA DE LA CULTURA QANCHI Y TIERRA DEL CÓNDROR PASA"

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

000117

Artículo 14°.- Registro de la denuncia

14.1. Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta deberá ser atendida por la Comisión Ambiental Municipal (CAM) se registrará en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá también estar en formato virtual.

14.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 15°.- Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgara un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

15.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Distrital de Checacupe, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.

Artículo 16°.- Cuadernillo de la denuncia

16.1 La Municipalidad Distrital de Checacupe formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

16.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo cuadernillo. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPÍTULO V ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17°.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

17.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.

17.2. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Comisión Ambiental Municipal (CAM), se procederá con atender la denuncia, teniendo en cuenta sus funciones, comunicando la respuesta en un máximo de diez (10) días calendarios.

Artículo 18°.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

De ser necesario, la Comisión Ambiental Municipal podrá solicitar la información que necesite para la atención, en correspondencia a las competencias de cada unidad orgánica. Esto también permitirá conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o es que se encuentra en trámite de otro procedimiento en la municipalidad.

Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en periodo máximo de tres (3) días calendarios.

Artículo 19°.- De la aplicación de medidas administrativas

"REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE GANCHIS- CUSCO

117



"CUNA DE LA CULTURA QANCHI Y TIERRA DEL CONDOR PASA"

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

000116

19.1. Mandatos de carácter particular.- Son disposiciones dictadas por la Comisión Ambiental Municipal (CAM), a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

19.2. Medidas preventivas.- Son disposiciones a través de las cuales la Comisión Ambiental Municipal (CAM) imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

19.3. Medidas correctivas.- Son aquellas disposiciones que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental.

Artículo 20°.- Del estado de las denuncias

a) **Atendido.-** Mediante informe técnico, la Comisión Ambiental Municipal (CAM), podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:

- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
- Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

b) **En seguimiento.-** El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.

Artículo 21°.- Del archivo de las denuncias

La Comisión Ambiental Municipal (CAM) tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cinco (5) años.

Artículo 22°.- De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad de Checacupe serán notificados al denunciante en un plazo máximo de cinco (30) días hábiles.

CAPÍTULO VI DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 23°.- Del seguimiento de la denuncia

La Municipalidad Distrital de Checacupe realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada tres (3) meses y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.

"REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHECACUPE CANCHIS- CUSCO



"CUNA DE LA CULTURA QANCHI Y TIERRA DEL CÓNDROR PASA"

Artículo 24°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Comisión Ambiental Municipal (CAM) realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la municipalidad, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

000115

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Oficina de Relaciones Publicas deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Distrital del Checacupe a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

SEGUNDA.- La Oficina de Tesorería y Rentas deberá implementar dentro de sus formatos el "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible en el portal web de la Municipalidad Distrital de Checacupe.

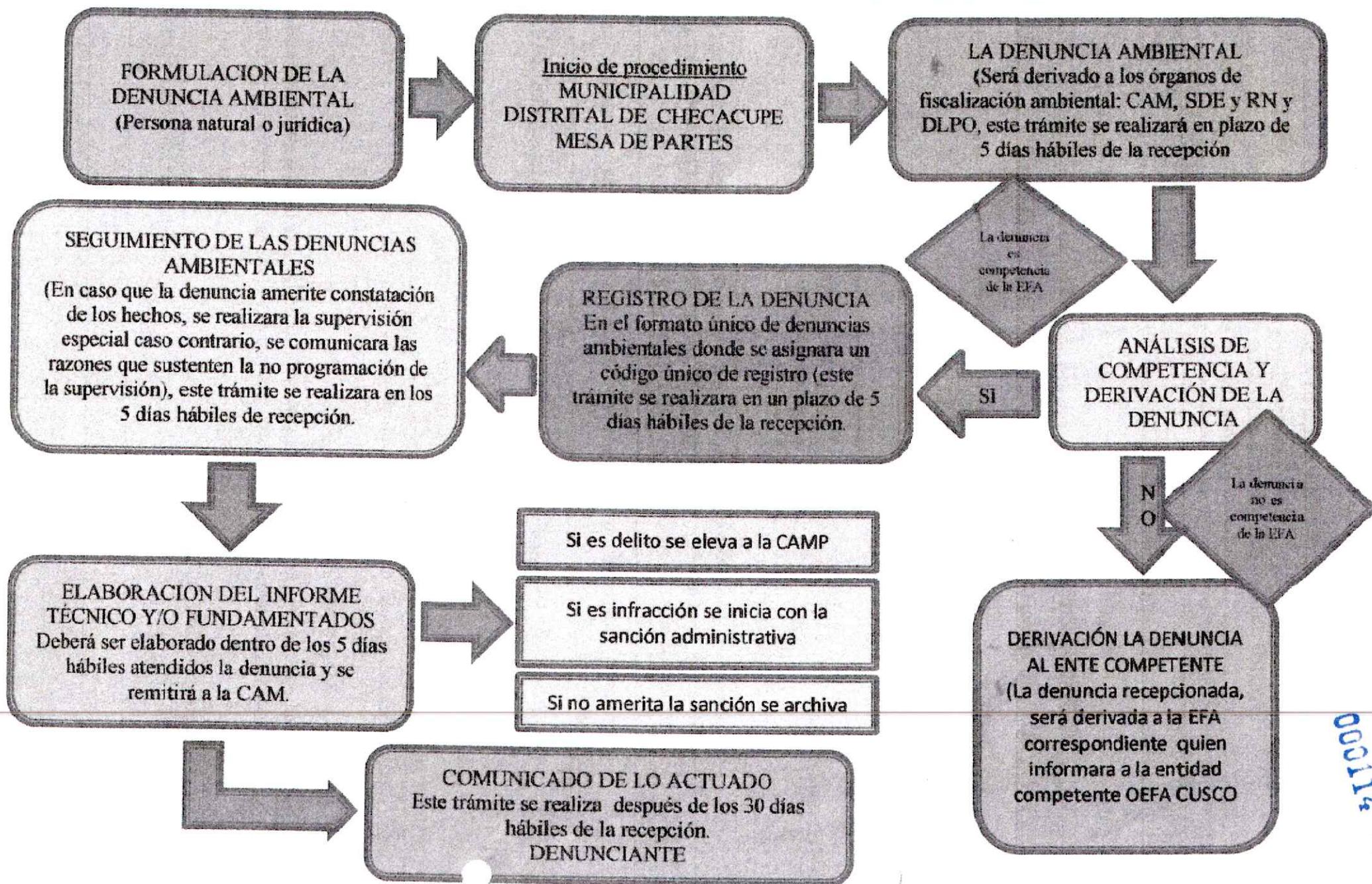
TERCERA.- La Comisión Ambiental Municipal (CAM) capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias de las diferentes Subgerencias dentro de la Municipalidad Distrital de Checacupe a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

CUARTA.- Periódicamente, la Municipalidad Distrital de Checacupe ejecutará talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

QUINTA.- Anualmente, la Municipalidad de Checacupe se deberá remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultado obtenidos al Servicio Nacional de Información Ambiental (SINIA) del Ministerio del Ambiente.

"REGLAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES"

FLUJOGRAMA PARA LA TENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENCIALES



000114 115



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CITECACUPE CANCHIS - CUSCO



"CUNA DE LA CULTURA QANCHI Y TIERRA DEL CÓNDROR PASA"

ANEXO 1: FICHA PARA LATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES

FICHA DE ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES N° _____				
IDENTIFICACION	DENUNCIANTE:		TELEFONO:	N° DE EXPEDIENTE
	DENUNCIADO:			FECHA
UBICACIÓN DE LA DENUNCIA	Departamento(S)	Cusco.	CORDENADAS (OPCIONAL)	
	Provincia(S)		ESTE	
	Distrito(S)		NORTE	
	Dirección y/o Referencia		ALTITUD	
TIPOS DE DENUNCIAS	CON RESERVA DE DATOS			
	SIN RESERVA DE DATOS			
AREA RESPONSABLE DE LA ATENCION				
ACCIONES REALIZADAS				
ESTADO DE LA DENUNCIA				
OBSERVACIONES/COMENTARIOS				

000113

114